

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.541

Martes 31 de Diciembre de 2019

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1705168

---

---

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Subsecretaría de Justicia

**MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 475, DE 2012, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE LA SECCIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO GENERAL DE CONDENAS DENOMINADA "INHABILITACIONES PARA EJERCER FUNCIONES EN ÁMBITOS EDUCACIONALES O CON MENORES DE EDAD (ARTÍCULO 39 BIS DEL CÓDIGO PENAL)"**

Núm. 357.- Santiago, 11 de junio de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en el decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, Sobre el Registro General de Condenas; en la ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades; en la ley N° 21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial; en el decreto supremo N° 475, de 2012, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento de la Sección Especial del Registro General de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educativos o con menores de edad (Artículo 39 bis del Código Penal)"; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en las demás normas aplicables.

Considerando:

1°. Que, con fecha 28 de octubre de 1925, se publicó en el Diario Oficial el decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, sobre el Registro General de Condenas, el que en conformidad a su artículo 1° se crea "sobre la base del prontuario, tarjeta índice e impresión digital, anexo a la Inspección de Identificación de Santiago y bajo la dependencia del jefe de este servicio."

2°. Que, el 19 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.594, que Crea Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores y Establece Registro de dichas Inhabilidades, que modificó el citado decreto ley creando la sección especial denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educativos o con menores de edad (artículo 39 bis del Código Penal)" y dispuso la dictación de un reglamento relativo a la forma y demás condiciones de entrega de la información que constare en dicha sección especial.

3°. Que en virtud de lo señalado en el considerando precedente, con fecha 10 de octubre de 2012, se publicó en el Diario Oficial el decreto supremo N° 475, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento de la Sección Especial del Registro General de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educativos o con menores de edad (Artículo 39 bis del Código Penal)".

4°. Que, con fecha 6 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial, y crea una segunda sección especial en el Registro de Condenas, denominada "Inhabilitaciones impuestas por delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad", en conformidad a lo dispuesto

---

**CVE 1705168**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

en el artículo 39 ter del Código Penal. Dicha ley establece que "un reglamento establecerá la forma, y las demás condiciones en que será entregada la información" relativa a las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal.

5° Que, por tanto, es necesario ajustar la normativa que rige al Registro General de Condenas, específicamente en lo que se refiere a sus dos secciones especiales: la primera, denominada "Inhabilitaciones impuestas por delitos de connotación sexual cometidos contra menores de edad" y, la segunda, llamada "Inhabilitaciones impuestas por delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad".

Decreto:

**Artículo único.-** Modifícase en la forma que a continuación se indica, el decreto supremo N° 475, de 2012, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento de la sección especial del Registro General de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad (artículo 39 bis del Código Penal)":

1°. Sustitúyase el nombre del decreto "Aprueba Reglamento de la sección especial del Registro General de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad (Artículo 39 bis del Código Penal)", por el siguiente "Aprueba Reglamento de las Secciones Especiales de Inhabilitaciones del Registro General de Condenas (Artículo 39 bis y 39 ter del Código Penal)".

2°. Sustitúyase el párrafo que se encuentra a continuación del vocablo "Decreto:", luego del considerando, que dispone "Apruébase el siguiente reglamento: Reglamento de la Sección Especial del Registro General de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad (artículo 39 bis del Código Penal)", por el siguiente: "Apruébase el siguiente reglamento: "Reglamento de las Secciones Especiales de Inhabilitaciones del Registro General de Condenas (Artículo 39 bis y 39 ter del Código Penal)".

3°. Reemplázase el inciso primero del artículo 1° por el siguiente: "El Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante, "el Servicio", tendrá a su cargo, dos secciones especiales que formarán parte del Registro General de Condenas regulado en el decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia. La primera, denominada "Inhabilitaciones impuestas por delitos de connotación sexual cometidos contra menores de edad" y la segunda sección, llamada "Inhabilitaciones impuestas por delitos contra la vida, integridad física o psíquica de menores de dieciocho años de edad, adultos mayores y personas en situación de discapacidad", en las cuales se registrarán todas las inhabilitaciones establecidas en los artículos 39 bis y 39 ter del Código Penal, respectivamente y que hayan sido impuestas por sentencia ejecutoriada."

4°. Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente: "Artículo 2°.- Las secciones a que alude el artículo anterior serán centralizadas y sólo se podrá acceder a ellas en la forma señalada en el Título II del presente Reglamento.

El Servicio resguardará que las consultas a las Secciones Especiales de Inhabilitaciones sean efectuadas en forma libre y segura, de manera que ninguna persona se inhíba de utilizar dicha información para los fines establecidos tanto en la ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, como en la ley N° 21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial".

5°. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 3°:

a) En el inciso primero, sustitúyase la frase "artículo 39 bis del Código Penal" por la expresión "artículo 39 bis o 39 ter del Código Penal", y a continuación de la expresión "Sección Especial de Inhabilitaciones", agrégase la expresión, "que corresponda".

b) En el inciso segundo, incorpórase a continuación de la expresión "en la Sección Especial de Inhabilitaciones", la frase, "que corresponda".

6°. Remplázase el nombre del Título II por el siguiente: "Forma, condiciones y requisitos para acceder a las secciones especiales de inhabilitaciones".

7°. Sustitúyese en el artículo 4° la expresión "en la "Sección Especial de Inhabilitaciones", por "en las Secciones Especiales de Inhabilitaciones".

8°. Reemplázase el artículo 5° por el siguiente: "Artículo 5°.- En los casos en que, según el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre el Registro General de Condenas, se requiera contratar o designar a una persona para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de dieciocho años

de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, o para otro fin similar, cualquier persona natural o jurídica podrá consultar las Secciones Especiales de Inhabilitaciones a través de internet, ingresando a la página web del Servicio.

De la misma forma, toda institución pública o privada que, por la naturaleza de su objeto o el ámbito específico de su actividad, requiera contratar o designar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, deberá, antes de efectuar dicha contratación o designación, consultar las Secciones Especiales de Inhabilitaciones de que trata el presente Reglamento."

9°. Sustitúyese en el artículo 6°, la expresión "La Sección Especial de Inhabilitaciones sólo podrá ser consultada", por "Las Secciones Especiales de Inhabilitaciones sólo podrán ser consultadas".

10. Reemplázase el artículo 7° por el siguiente: "Artículo 7°.- El Servicio posibilitará a través de su página web la consulta en línea, tanto para las inhabilitaciones contenidas en el artículo 39 bis del Código Penal, como para las contenidas en el artículo 39 ter del Código Penal, en forma separada.

Efectuada una consulta a la Sección Especial de Inhabilitaciones que corresponda, el Servicio, en forma automática responderá: "Sí, registra inhabilitación del artículo 39 bis del Código Penal para ejercer los cargos, empleos, oficios o profesiones contemplados en dicho artículo", o: "Sí, registra inhabilitación del artículo 39 ter del Código Penal para ejercer los cargos, empleos, oficios o profesiones contemplados en dicho artículo", en el evento que la persona consultada registre alguna anotación en la sección respectiva. En caso contrario, el Servicio responderá: "No registra inhabilitaciones para ejercer los cargos, empleos, oficios o profesiones contemplados en artículo 39 bis del Código Penal", o: "No registra inhabilitaciones par ejercer los cargos, empleos, oficios o profesiones contemplados en el artículo 39 ter del Código Penal".

En ningún caso se proporcionarán otros datos o antecedentes que consten en las Secciones Especiales de Inhabilitaciones o en el Registro General de Condenas respecto de la persona consultada."

11. Sustitúyase el artículo 8° por el siguiente: "Artículo 8°.- La utilización de la información contenida en las Secciones Especiales de Inhabilitaciones a que se refiere el presente Reglamento para fines distintos de los autorizados en el inciso primero del artículo 6 bis del decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre el Registro General de Condenas, será sancionada con multa de 2 a 10 unidades tributarias mensuales (UTM), conforme a lo dispuesto en el referido artículo 6 bis, todo lo cual será advertido por el Servicio al momento de efectuarse la consulta."

12. Reemplázase el epígrafe del Título III por el siguiente: "Rectificación de las anotaciones en las Secciones Especiales de Inhabilitaciones".

13. Agrégase en el inciso primero del artículo 9°, a continuación de la palabra "Inhabilitaciones", la palabra "respectiva".

14. Reemplázase en el inciso primero del artículo 10 la frase "de la Sección Especial de Inhabilidades" por "de las Secciones Especiales de Inhabilitaciones".

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Juan José Ossa Santa Cruz, Subsecretario de Justicia.